

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá

2-6 de septiembre de 2024

### PROPUESTA IATTC-102 H-2

### PRESENTADA POR ECUADOR

## **REFORMA RESOLUCIÓN C-23-07<sup>1</sup>**

### **MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN SOSTENIBLE DE LOS TIBURONES**

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Victoria, B.C., Canadá en la ocasión de su 101ª Reunión:*

*Recordando* que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

*Reconociendo además* que algunas especies de tiburones son altamente migratorias, y que la conservación y ordenación armonizadas, según proceda, pueden ayudar a asegurar una ordenación sostenible a nivel regional.

Notando que los tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos y son capturados por buques que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención;

*Recordando* que bajo la Convención de Antigua, por «*poblaciones de peces abarcadas por esta Convención*» se entienden «*las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención*», y que, de conformidad con el artículo VII, párrafo 1(c), la Comisión «*adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención*»;

*Considerando* que el artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión «*adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada*»;

*Reconociendo* la necesidad de recolectar datos sobre capturas, esfuerzo, descartes y utilización, así como información sobre los parámetros biológicos de las especies gestionadas por la CIAT, en particular de los tiburones;

*Notando* que la CIAT, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental (C-04-05), requiere que los buques cerqueros liberen ilesas, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, e insta a los gobiernos con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de Antigua a proporcionar cualquier la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

---

<sup>1</sup> consolida y reemplaza las resoluciones C- 05-03, C- 16-04 y C-16-05

*Tomando nota además* de las recomendaciones de conservación del personal científico de la CIAT de 2016 para la liberación de tiburones capturados por los buques de cerco y para prohibir el uso de líneas tiburonerías por los buques de palangre que pescan atún y pez espada;

*Conscientes* de que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el Área de la Convención;

*Deseando* consolidar las resoluciones C-05-03, C-16-04 y C-16-05 de la CIAT, y fortalecer las medidas de conservación y ordenación de los tiburones en el Océano Pacífico oriental;

*Considerando adicionalmente* las recomendaciones de la primera reunión del Grupo de Trabajo Sobre Ecosistema y Captura Incidental (GTECI), que fueron endosadas por el Comité Científico Asesor (CCA) en su 14ª reunión, en lo relativo a la necesidad de abordar las mejores directrices de manipulación y liberación y de explorar nuevos dispositivos de liberación de captura incidental y recolectar más datos de supervivencia posliberación para las especies de tiburones no objetivo afectadas por las pesquerías bajo el alcance de la CIAT, así como la recomendación del CCA de adoptar una medida de conservación y ordenación que requiera que los tiburones conserven las aletas adheridas de forma natural al cuerpo hasta el primer punto de desembarque;

*Considerando igualmente* la necesidad de mejorar el proceso de identificación de las especies de tiburones capturadas por buques pesqueros dirigidos a especies bajo el mandato de la CIAT con miras a su ordenación y la utilización integral de las capturas;

*Considerando que el personal científico de CIAT presentó durante SAC-14 una lista de especies de Tiburones que deben ser prioritarios para incluirlos en el plan de investigación, y que esta lista fue avalada y recomendada a la Comisión por el Comité Científico Asesor para que sean consideradas como prioritarias para la investigación y ordenación.*

*Recordando* que el GTECI recomienda que se adopte una medida de conservación y ordenación pesquera que requiera que los tiburones conserven las aletas adheridas al cuerpo hasta el primer punto de desembarque;

*Atendiendo* la necesidad de consolidar y actualizar el régimen de ordenación de los tiburones asociados a las pesquerías desarrolladas bajo la Convención de Antigua;

*Acuerda lo siguiente:*

## DEFINICIONES

1. A efectos de esta resolución:

**Aleteo de tiburones** se define como la práctica de cortar cualquier aleta del cuerpo de un tiburón y descartar el cuerpo antes del desembarque.

**Aleta** significa cualquier aleta de tiburón (incluida la cola) o una porción de esta.

**Utilización íntegra** se define como la retención por un buque de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza y las vísceras, según proceda, hasta el primer punto de desembarque.

**Adherido de forma natural** significa que todas las aletas de un tiburón están completa o parcialmente conectadas al cuerpo del tiburón mediante tejido conectivo o cartílago.

**Líneas de boyas** se define como las líneas o reinales individuales que están unidos a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y que están hechos de acero, metal, alambre u otros materiales<sup>2</sup>. En el Anexo 1 se incluye un diagrama esquemático.

**Reinales de acero** se define como las líneas o reinales individuales que están hechos de acero, metal o alambre, adyacentes a los anzuelos, y que están unidos a la línea madre o a una brazolada. En el Anexo 1 se incluye un diagrama esquemático.

## APLICACIÓN

2. La presente resolución se aplicará a todos los buques que operan de conformidad con la Convención de la CIAT en el Área de la Convención.

### PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

3. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (“CPC”) deberían establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* de la FAO.

### RETENCIÓN Y UTILIZACIÓN

4. Los CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones, con la excepción de aquellas especies para las que la CIAT haya adoptado una prohibición de retención.
5. Los CPC prohibirán el aleteo de tiburones.
6. Los CPC se asegurarán de que todos los tiburones se descarguen con todas las aletas adheridas de forma natural al cuerpo. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas pueden cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo del tiburón, según proceda, pero permanecerán adheridas de forma natural al cuerpo hasta el primer punto de desembarque (ver el Anexo 2).
7. Hasta finales de 2026, sin perjuicio del párrafo 6 y otras disposiciones de esta resolución, los CPC podrán tomar medidas alternativas para garantizar que los cuerpos de tiburones individuales y sus aletas correspondientes puedan identificarse fácilmente a bordo del buque en cualquier momento, utilizando uno de los siguientes métodos:
  - (i) almacenar cada cuerpo de tiburón y sus aletas correspondientes en la misma bolsa, preferiblemente biodegradable;
  - (ii) atar cada cuerpo de tiburón a las aletas correspondientes con cuerdas o alambres; o,
  - (iii) marcar las aletas y el tiburón correspondiente de forma idéntica, única y numérica de manera que un inspector autorizado pueda identificar fácilmente la correspondencia entre la aleta y el tiburón correspondiente.
8. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas o que hayan sido cortadas a bordo en contravención de la presente Resolución.
9. Los párrafos 4 a 8 serán revisados, en consulta con el personal científico de la CIAT, y enmiendas serán adoptadas por la Comisión en 2026, según sea necesario. Si no se llega a un acuerdo en 2026 sobre el párrafo 7, se reemplazará el párrafo 7 con el siguiente texto: No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, y otras disposiciones en esta Resolución, los CPC pueden tomar medidas alternativas para exigir a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Los CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.

### CAPTURA INCIDENTAL Y LIBERACIÓN

10. Los CPC prohibirán a los buques que pesquen atún y/o pez espada usar líneas de boyas.
11. Todos los tiburones (vivos o muertos) que no sean retenidos deben ser liberados con prontitud e ilesos, al grado factible, tan pronto sean observados en la línea enredados en la red o salabardos en la cubierta, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de cualquier persona usando los siguientes

procedimientos:

Para los buques cerqueros:

- a. Cuando sean avistados enredados en la red, desenredar los tiburones y liberarlos al agua lo más pronto posible;
- b. Los tiburones salabardeados en cubierta deberán ser liberados al agua lo más pronto posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, o como se indica en el Anexo 3 o futuras revisiones, como se dispone en el párrafo 12.
- c. Prohibir el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones.
- d. Prohibir levantar los tiburones por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo. Prohibir perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
- e. Prohibir subir tiburones ballena a bordo del buque y prohibir remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlos de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.

Para los buques palangreros:

- f. Dejar al tiburón en el agua, siempre que sea posible.
- g. Utilizar un cortador de línea para cortar la brazolada lo más cerca posible del anzuelo y de forma que quede menos de 1 metro de línea en el animal, en la medida de lo posible.

12. El personal científico de la CIAT, en colaboración con el CCA de la CIAT y el GTECI, desarrollará y recomendará a la Comisión un conjunto de mejores directrices de manipulación para la liberación segura de tiburones para su inclusión en esta medida en 2024. Mientras tanto, los CPC pueden optar por utilizar, según proceda, las directrices de manipulación y liberación seguras descritas en el Anexo 3.

## INVESTIGACIÓN

~~13. La lista de especies de tiburones priorizadas para investigación y ordenación bajo competencia de la Comisión en el Área de la Convención será la que se encuentra en el Anexo 4 de la presente resolución. En 2024, el personal científico de la CIAT, en consulta con el CCA de la CIAT y el GTECI, elaborará un proyecto de lista de especies de tiburones bajo competencia de la Comisión en el Área de la Convención para su consideración.~~

14. En 2024, el personal científico de la CIAT, en consulta con el CCA y el GTECI, implementará un programa de recolección de datos de tiburones asociados a las pesquerías gestionadas por la Comisión, haciendo uso **y reforzando de** los mecanismos y programas existentes de investigación y recolección de datos ~~en caso posible~~. El programa incluirá el monitoreo de capturas de tiburones por parte de pesquerías artesanales en países costeros y el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de bases y gestión de datos estandarizados considerando la asistencia adecuada a esos CPC.

15. En 2025, la CIAT, en cooperación con científicos de los CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), para poblaciones a escala del Pacífico entero, evaluará la condición de las especies de tiburones afectadas con miras a informar un plan de investigación para realizar evaluaciones exhaustivas, y las implicaciones financieras asociadas, para las especies clave determinadas por el personal científico y el CCA. Las especies clave de tiburones incluyen, entre otras: *Carcharhinus longimanus* y *C. falciformis*, *Sphyrna lewini*, *S. zygaena* y *S. mokarran*, *Prionace glauca*, *Alopias pelagicus* y *Alopias superciliosus*. Esta lista no exhaustiva se examinará y revisará, en caso necesario, con el asesoramiento del personal científico y del CCA.

16. En 2026 y 2027, el personal científico, **en cooperación el grupo de trabajo de pesca incidental con el CCA**, proveerá asesoría sobre la condición de las poblaciones de especies de tiburones **para presentarlas al CCA y cuando sea posible** recomendará a la Comisión **de ser necesario** el desarrollo de medidas de ordenación adicionales o modificaciones de las medidas existentes, según proceda.
17. El CCA revisará la información notificada por los CPC anualmente y, según sea necesario, proporcionará recomendaciones a la Comisión sobre formas de fortalecer la conservación y ordenación de los tiburones en las pesquerías de la CIAT, incluyendo la consideración del uso de reinales de acero por los buques que pescan atunes y especies afines.
18. Para 2027, los CPC emprenderán, **cuando sea posible**, en cooperación con el personal científico de la CIAT, acciones para:
- identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a los reinales de acero;
  - mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
  - identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
  - mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.

### INFORMES Y RECOLECCIÓN DE DATOS

19. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la identificación de grupos/especies de tiburones y la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
20. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y descargas de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles, de las pesquerías bajo competencia de la Comisión.
21. Se alienta a los CPC a proporcionar información agregada sobre el comercio, según esté disponible.
22. Los CPC también proporcionarán a la CIAT, a través de programas de observadores, programas de monitoreo electrónico, u otros medios, la identificación de especies, el número y condición (vivo o muerto) de todos los tiburones capturados, de conformidad con los requisitos de monitoreo aplicables, incluyendo aquéllos capturados incidentalmente y/o liberados por buques cerqueros de todas las clases de capacidad y buques palangreros.
23. La Secretaría de la CIAT desarrollará una plantilla para que los CPC informen sobre la implementación de la presente resolución para su adopción por la Comisión en 2024. En 2025, los CPC enviarán a la Secretaría de la CIAT, a más tardar el 30 de junio, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
24. **A partir del 2025 la secretaría de CIAT en coordinación con los CPC, iniciarán reuniones técnicas (virtuales y/o presenciales) sobre las especies tiburones que constan en el numeral 15 para recopilar los datos existentes con el apoyo de los expertos de las CPC sobre las especies que se encuentran en el numeral 15 de la presente resolución, con el objetivo de desarrollar las evaluaciones de poblaciones y de riesgos ecológicos (por ejemplo, EASI-Fish) que pueden informar las decisiones de ordenación a la Comisión en su reunión anual del 2026.**

### DEROGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

25. La presente resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2024 y **la Comisión deberá aprobar un presupuesto**

para las reuniones técnicas presenciales programadas para recolección de datos determinadas en el artículo 24 de la presente resolución.

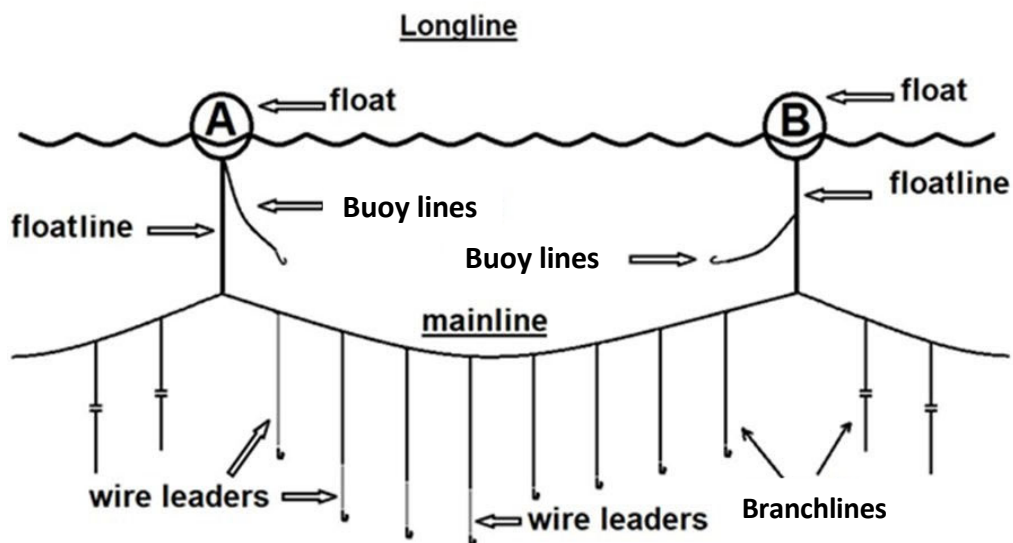
26. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, quedan derogadas y sustituidas las siguientes resoluciones: C-05-03, C-16-04 y C-16-05.

## Anexo 1

### Diagrama esquemático de líneas tiburonerías y reinales de acero

Líneas de boyas: líneas o reinales individuales que están unidos a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y que están hechos de acero, metal, alambre u otros materiales, y se calan en la columna de agua a profundidades inferiores a las de la línea madre<sup>3</sup>.

Reinales de acero: líneas o reinales individuales que están hechos de acero, metal o alambre, y que están unidos a la línea madre o a una brazolada.

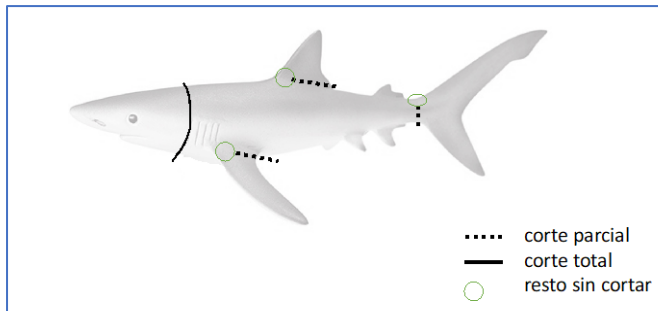


<sup>3</sup> También se conocen como "líneas tiburonerías".

## Anexo 2

**Adherido de forma natural** significa que todas las aletas de un tiburón deben estar completa y/o parcialmente conectadas al cuerpo del tiburón mediante tejido conectivo o cartílago, mientras está en el mar. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas pueden cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo del tiburón, pero no deben separarse del cuerpo hasta el primer punto de desembarque. A continuación se presenta un esquema para orientar a los pescadores.

1. Solo la cabeza y las vísceras, según proceda, pueden retirarse en el mar.
2. Se permite un corte parcial a la altura de la base de la aleta dorsal y de la base de las aletas pectorales.
3. Se permite un corte parcial a la altura del pedúnculo caudal de la base, que permita doblar la aleta caudal sobre el área posterior del tronco del tiburón.
4. Se permite un corte total a lo largo de la sección abdominal en el caso del tiburón azul (*P. glauca*) en el proceso de evisceración, siempre que las aletas permanezcan adheridas de forma natural.





### **Anexo 3.**

#### **Directrices voluntarias para tiburones vivos: Prácticas de manipulación seguras específicas de la pesca con red de cerco**

Al aplicar las disposiciones de esta medida en las pesquerías de cerco:

1. Tenga en cuenta que el objetivo principal de los procesos de liberación es garantizar el máximo nivel de supervivencia de los tiburones.
2. Siempre que sea posible, se tomarán medidas rápidas y eficaces para devolver el tiburón al mar, siempre que no haya riesgo para la seguridad de la tripulación
3. Si, por cualquier motivo, uno o más tiburones quedan involuntaria o inevitablemente retenidos y no ha sido posible identificarlos previamente o sacarlos de las bodegas, anote este incidente en los registros de interacción con especies no objetivo, indicando cuándo se identificó al individuo o individuos, y entréguelos a la autoridad portuaria. Tenga en cuenta que cualquier intento de comerciar con estas especies constituye una infracción grave
4. Procure liberarlos en el menor tiempo posible. La práctica recomendada es sacar al tiburón del salabardo, tolva o rampa agarrándolo por el pedúnculo caudal para colocarlo en cubierta. Esto debe hacerse manualmente siempre que sea posible.
5. Cuando sean avistados enredados en la red, desenredar a los tiburones y liberarlos en el océano lo antes posible.
6. Los tiburones que hayan sido subidos a cubierta con salabardo deberán ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta que conecte con una abertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no se dispone de rampas o escotillas de escape, los tiburones deberán bajarse con una eslinga o red de carga, utilizando una grúa o equipo similar, o como se indica en el Anexo 3 o en cualquier revisión futura que se identifique de conformidad con el párrafo 12.
7. Se prohíbe levantar al tiburón por la cabeza, la cola, las hendiduras branquiales o los espiráculos.
8. Se prohíbe utilizar alambre de atar contra el cuerpo de los tiburones o introducirlo a través de él, y no se podrán perforar agujeros en el cuerpo de los tiburones (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
9. Evite levantarlos en la red hacia la pasteca.
10. No corte la cola ni cualquier otra parte del cuerpo.
11. No corte o agujeree al tiburón.
12. No golpee o patee a un tiburón,
13. No introduzca las manos en las hendiduras branquiales.
14. No exponga al tiburón al sol durante periodos prolongados
15. Las prohibiciones contenidas en 5), 8), 9), 10), y 11), están permitidas según proceda, exclusivamente en circunstancias urgentes por fuerza mayor cuando la seguridad de la tripulación esté comprometida. Los miembros de la tripulación se esforzarán por evitar peligros en las operaciones de manipulación y liberación de tiburones en condiciones de seguridad. Cualquier suceso de este tipo se registrará y notificará al Estado de pabellón correspondiente.

#### Anexo 4

#### Lista de especies prioritarias para la Investigación y ordenación

<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>
Alopiidae	<i>Alopias pelagicus</i>	Zorro pelágico
Alopiidae	<i>Alopias superciliosus</i>	Zorro ojón
Alopiidae	<i>Alopias vulpinus</i>	Tiburón zorro pinto
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus brachyurus</i>	Tiburón cobrizo
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón sedoso
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tiburón de Galápagos
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón punta blanca oceánico
Carcharhinidae	<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul
Galeocerdonidae	<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tintorera tigre
Lamnidae	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Mako de aleta corta
Lamnidae	<i>Isurus paucus</i>	Marrajo carite
Lamnidae	<i>Lamna ditropis</i>	Marrajo salmón
Lamnidae	<i>Lamna nasus</i>	Marrajo sardinero
Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena
Sphyrnidae	<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda común
Sphyrnidae	<i>Sphyrna mokarran</i>	Cornuda gigante
Sphyrnidae	<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda cruz
Pseudocarchariidae	<i>Pseudocarcharias kamoharai</i>	Tiburón cocodrilo